



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º 0087

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 28/05/2021.

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0004281-6 por el que se tramita la contratación de personal idóneo para el área de informática del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N°13.014 se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y en su ARTÍCULO 9 se establece que *“el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que por Artículo 21 - Incisos 5, 6 y 10, se establece. *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general; 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”*.

Que por Resolución N°33/2015 se estableció el marco legal de contratación de profesionales para desempeñarse en las diversas áreas de este Servicio como personal capacitado para llevar a cabo una defensa eficaz de los derechos humanos en cumplimiento de la misión



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

institucional prevista por la ley 13014 en su artículo 10.

Que el Director de Informática presenta nota ante el Administrador General por la que destaca la necesidad de contar con personas capacitadas para cubrir las funciones específicas que requiere el área y así brindar una adecuada respuesta a la demanda del organismo en materia de seguridad informática.

Que a tenor de lo solicitado y en cumplimiento de los distintos pasos se procedió a convocar a entrevistas y conformar el orden de mérito según constancias obrantes a fs. 26/27.

Que atendiendo a lo solicitado por el Director de Informática, al gran aumento de la carga de trabajo en dicha área debido a la pandemia covid-19 y a la necesidad de contar con personal profesional, con conocimientos específicos de seguridad informática para reducir riesgos operativos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, se autorizó la realización de la gestión.

Que se trata de personal idóneo ajeno al ámbito jurídico, cuyo conocimiento técnicos no puede ser satisfecho por personal de planta permanente.

Que la jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender la erogación, lo que se ha comprometido preventivamente por el monto a devengarse en el año en curso a través del pedido de contabilización preventivo N°606/2021.

Que dada las medidas tomadas en todo el territorio provincial como consecuencia de la emergencia sanitaria por pandemia de COVID-19, es que los profesionales se ven imposibilitados de obtener documentación necesaria en las oficinas públicas de diferentes organismos. Por lo que se dispone que la señorita Mariangeles Paez deberá acompañar la documentación faltante, a saber; certificado negativo de deudores alimentarios morosos y certificado de buena conducta en cuanto se habiliten las actividades administrativas en las oficinas públicas respectivas.

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N°2038/13.

POR ELLO,



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

LA DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el contrato de servicios de conformidad a la Resolución N°33/2015 con MARIANGELES PAEZ, DNI N°29.765.407, CUIT N°27-29765047-0 por el término de doce (12) meses a partir del 01/06/21, por un monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$435600), pagaderos de conformidad a las cláusulas del contrato cuyo modelo, como ANEXO “A” el que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Administración General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a suscribir el contrato de servicios mencionado en el artículo precedente, y facultarlo a realizar las modificaciones que el mismo considere necesario.

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Dirección de Administración a liquidar y pagar los montos pertinentes, en las cuotas mensuales que correspondan, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el artículo 1, todo ello previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la presente.

ARTÍCULO 4: Autorizar a la Dirección de Administración a, liquidar y pagar hasta el valor de tres (03) Unidades Jus mensuales, por el reembolso de los gastos en concepto de transporte, comida, alojamiento en destino cuando por motivo de los servicios prestados de acuerdo al contrato se debiera trasladar dentro de la provincia de Santa Fe o a otra Provincia del país, todo previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: Imputar el presente gasto al Presupuesto año 2021, Jurisdicción 7 - Subjurisdicción 8 - SAF 1 - Programa 20-01 - Fuente de Financiamiento 111 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida parcial 9 - Subparcial 99 - Finalidad 1 - Función 2 - Ubicación Geográfica 82-63-0.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 6: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo.: Jaquelina Ana Balangione (Defensora Provincial) – Juan José Maspons
(Administrador General)**



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ANEXO “A”

CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, CUIT N° 30-71233877-2, representado en este acto por el Administrador General CPN Juan José MASPONS DNI N° 12.437.697, en adelante “**EL SERVICIO**” por una parte; quien constituye domicilio en calle La Rioja 2633 de la ciudad de Santa Fe, y la Señora MARIANGELES PAEZ, DNI N°29.765.047, CUIT N°27-29765047-0, en adelante “**LA LOCADORA**” por la otra parte, quien constituye domicilio en calle Fdo. Zuviría 4280 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:-----

PRIMERA: **EL SERVICIO** contrata los servicios de **LA LOCADORA** para colaborar técnicamente en la implementación de un marco de metodología y estandarización de seguridad de información a la organización, detectando en forma temprana causas de desvíos, implementando y administrando sistemas políticas y normatividad de seguridad informática, gestionar la seguridad de la información, aplicando las normativas y estándares existentes, guiando a la misma en la implementación de políticas y controles de seguridad el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; alineando las actividades programadas en el marco de los estándares existentes y aplicables; desarrollar e implementar las políticas y procedimientos de seguridad, monitorear su cumplimiento, gestionar incidentes y riesgos para garantizar la continuidad del negocio, protegiendo los activos críticos, aplicar las metodologías, tecnologías y herramientas que existen en las distintas áreas involucradas como ser criptografía, modelos formales, entre otras; desarrollar periódicamente tareas de pentest y todo tipo de ataque ético con el fin de identificar y medir vulnerabilidades para luego gestionar soluciones; contribuir con establecimientos de planes de Disaster Recovery o estrategia de recuperación ante desastres; realizar análisis de riesgos en nuevas tecnologías; asesorar en los proyectos de tecnología en la solución de vulnerabilidades; disuadir, detectar y responder a incidentes de seguridad física ; realizar actividades de gestión de riesgos (planificación, detección, mitigaciones); alinear las actividades programadas al marco de los estándares existentes (ISO27001, COBIT, ISAE3402,



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

SOX, otras); como también realizar toda tarea que sus superiores y/o la Defensora Provincial le asignen.-----

SEGUNDA: Son obligaciones de **LA LOCADORA** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidas por **EL SERVICIO** en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, vinculadas a la temática.-----

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada, quedando entendido que **LA LOCADORA** es una persona independiente y autónoma en su relación con **EL SERVICIO** b) **LA LOCADORA** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL SERVICIO** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios.- c) No está previsto ni autorizado que **LA LOCADORA** para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados.- d) **LA LOCADORA** desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA LOCADORA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.- e) **EL SERVICIO** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. f) Culminada o rescindida la relación contractual, **LA LOCADORA** se obliga a finalizar las tareas pendientes, quedando exento **EL SERVICIO** de abonar suma adicional alguna en dicho concepto.-----



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es Intuitio Personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo. **EL SERVICIO** podrá por sí y ante sí resolver el acuerdo en caso de incumplimiento de la referida obligación por parte de **LA LOCADORA**, reservándose asimismo en tal caso el derecho de accionar legalmente.- - - - -

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **EL SERVICIO**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.- - - - -

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de junio del 2021 y hasta el 31 de mayo del 2022 inclusive, sin perjuicio de que los efectos obligaciones del contrato puedan extenderse en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 3 inciso f). La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no genera derecho alguno en concepto de honorarios o indemnización a favor de **LA LOCADORA**. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **EL SERVICIO** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a reclamos o a indemnización alguna por parte de **LA LOCADORA**, previa notificación fehaciente a este con una anticipación de diez (10) días corridos.- - - - -

SÉPTIMA: **EL LOCADOR** percibirá como única retribución por los servicios que preste, un monto total de cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos pesos (\$435600), pagaderos en cuotas mensuales de treinta y seis mil trescientos pesos (\$36300) siendo abonados por mes vencido en el domicilio del **SERVICIO**. La percepción por parte de **LA LOCADORA** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el funcionario a cargo expedirá las certificaciones pertinentes. **LA LOCADORA** manifiesta que se encuentra incorporado al Sistema Previsional, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos, previsionales, asistenciales y/o



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

de coberturas médicas. **LA LOCADORA** tiene el derecho a que se le reembolsen los gastos efectuados en concepto de traslados (transporte interurbano y/o remises), comidas en destino (desayuno, almuerzo, refrigerio y/o cena) y por alojamiento cuando con motivo de las comisiones de servicios se trate de viajes o comisiones efectuadas con arreglo a las funciones del contrato dentro de la Provincia de Santa Fe o a otra Provincia del país, previa autorización del Secretario de Gobierno y Gestión Programática, la Defensora Provincial o el Administrador General. Cuyo monto no podrá superar el valor de tres (03) Unidades JUS mensuales.-----

OCTAVA: **LA LOCADORA** no estará exento de ningún impuesto y/o sellado en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL SERVICIO** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

NOVENA: **LA LOCADORA** se compromete a contratar un seguro personal por la totalidad del período que dure su prestación de servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.-

DECIMA: A todos los efectos legales y emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. -----

UNDÉCIMA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. -----

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los.....días del mes dedel 2021. -----